JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de mayo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CARDENAS HINCAPIE
INTERVINIENTE:	MARIA MORELIA LONDOÑO
DEMANDADA:	UGPP
RADICADO:	**05001310500220200032700**
ASUNTO:	Remite para Acumulación

Antecedentes procesales:

El 18 de julio de 2022 se presentó demanda (anexo 002).

El 2 de septiembre de 2022 se admitió la demanda, se ordenó citar a la señora MARÍA NORELIA LONDOÑO en calidad de interviniente excluyente y que demandante y demandada suministraran datos de contacto (anexo 005).

El 5 de septiembre de 2022 se notificó a la UGPP, quien dio respuesta a la demanda y allegó expediente administrativo (anexo 006).

En la contestación de demanda de UGPP se solicita acumulación de procesos esto en el pproceso ordinario laboral de MARIA MORELIA LONDOÑO en contra de la UGPP Radicado No. 05001-31-05-011-2019-00181-00 que cursa en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, en el que se solicita se condene a la demandada UGPP a que se reconozca, la pensión de sobreviviente con ocasión al del señor CESAR AUGUSTO LONDOÑO ALZATE , así como el retroactivo pensional, a su favor, en su condición de compañera permanente.

Pasa el Despacho a validar las actuaciones procesales seguidas en el Juzgado Once Laboral del Circuito y las actuaciones surtidas en este Juzgado, por lo que se hará un breve relato, de las etapas procesales, según lo consignado en los registros de Justicia Siglo XXI:

Juzgado Once Laboral del Circuito proceso bajo el radicado 2019-181

- El proceso es presentado por la señora MARIA MORELIA LONDOÑO en contra de UGPP, tendiente al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor CESAR AUGUSTO LONDOÑO ALZATE.
- La demanda fue admitida mediante auto del 21 de agosto de 2019
- La demandada es notificada a UGPP el 18 de septiembre de 2019
- Se ordena emplazamiento de Litisconsortes e interviniente excluyente el 17 de agosto de 2021.

- Etapa actual: Pendiente nombramiento de curador.

Juzgado Segundo Laboral de proceso bajo el radicado 2022-327

- El proceso es presentado por la señora MARIA DEL CARMEN CARDENAS HINCAPIE en contra de UGPP., tendiente al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes por la muerte de su cónyuge CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO ALZATE.
- La demanda fue admitida el día 5 de septiembre de 2022
- Se notifica a UGPP el 5 de septiembre de 2022 como consta en secuencia 06 del expediente electrónico.
- En auto del 10 de febrero de 2023 se ordena oficiar a SAVIA SALUD EPS solicitando datos de ubicación de la interviniente (Anexo 010).
- Etapa actual: Se encuentra pendiente la notificación de la vinculada en calidad de interviniente ad excludendum.

Ahora bien, el artículo 148 del Código General del Proceso sobre acumulación de procesos y demandas en su numeral primero, dispone:

"*ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y DEMANDAS.*http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr003.html - top

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."

ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.
Concordancias."
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr003.html - top

Ahora bien, analizados los documentos obrantes en el expediente no cabe duda para este Juzgado que existe identidad en el tema objeto del debate procesal, puesto que, en ambos expedientes, se discute una pensión de sobrevivientes del señor CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO ALZATE en calidad de cónyuge y compañero permanente, igualmente identidad de la demandada UGPP y de las integradas en los respectivos procesos.

Así las cosas, se concluye que procede la acumulación del proceso bajo el radicado 2022-327 al seguido en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín expediente bajo el radicado 2019-00181; por ser el proceso más antiguo al haberse notificado a la demandada en el 2019-181 el día 18 de septiembre de 2019 mientras que en el proceso que cursa en este Juzgado Rad 2022-00327 la demanda se notificó el 5 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se cumple los requisitos establecidos en el artículo 148 del CGP aplicable al procedimiento laboral, por la remisión analógica que autoriza el artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se ordenará el envío del expediente electrónico seguido en este Juzgado bajo el radicado 2022-00327 al Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín al correo electrónico institucional con el fin de que se estudie y decrete la acumulación de los expedientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE La totalidad del expediente electrónico 2022-00327 al Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, para que se estudie y se ordene la acumulación del proceso 2022-00327 al proceso 2019-00181, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones respectivas de salida del expediente en el aplicativo Justicia Siglo XXI,

Notifíquese y Cúmplase

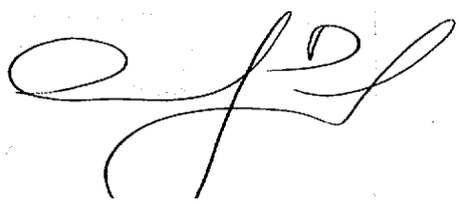

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b0df3f758e85556866d36c55d12ffc8988aa12b092208c6a1c455079385022**

Documento generado en 16/05/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica